

Y

**Informe Conciliación Fracasada**

comisariafamilia &lt;comisariafamilia@guataqui-cundinamarca.gov.co&gt;

Mar 27/07/2021 17:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqua &lt;jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (2 MB)

AUDIFUNCIA FRACASADA.pdf

Señores:

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Guataquí Cundinamarca.

Por medio de la presente me permito enviar audiencia que se declaró FRACASADA por parte de este despacho toda vez que ninguno de los dos progenitores del menor **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA** quiso conciliar.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**CLAUDIA PATRICIA RIOS JIMENEZ**

Comisaria de Familia (E)

Guataquí Cundinamarca



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal



Guataquí Cundinamarca, 27 de julio de 2021  
Oficio CDFG No. 102- 72- 148- 2021

Señores:  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Guataquí Cundinamarca.  
E – mail: [jpmpalguataquí@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmpalguataquí@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Recibido:  
28 JUL 2021  
H: 8:30am  
[Signature]

**Asunto: Informe Conciliación Fracasada.**

Respetados Señores:

Con todo respeto, me permito comunicarle que este despacho realizó audiencia de conciliación con el fin de fijar custodia provisional, alimentos, y regulación de visitas a favor del niño **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA**, audiencia que se declaró **FRACASADA** por parte de este despacho toda vez que ninguno de los dos progenitores quiso conciliar; por lo tanto, la suscrita Comisaría de Familia ( E ) reguló e impuso custodia provisional, alimentos, y regulación de visitas con el fin de garantizar el cuidado y atención personal del niño, la cual quedo a cargo de la señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**, agotando el requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la normatividad legal.

Anexo:

- Acta de Conciliación No. 012 de julio 26 de 2021. Va en seis (6) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial Saludo,

  
**CLAUDIA PATRICIA RIOS JIMENEZ**  
Comisaria de Familia (E)

Carrera 2ª No. 5-29 y/o Calle 6ª No. 2-02 Barrio Centro  
Teléfonos: 310 776 9678 – 320 840 5869  
[alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co)

Código Postal 252820





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal



CONSTANCIA DE CONCILIACION FRACASADA POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, EN MATERIA DE FIJACION DE, CUSTODIA, TENENCIA - CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS, ALIMENTOS A FAVOR DEL NIÑO JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA.

2021- 012

FECHA: 26 DE JULIO DE 2021  
HORA: 02:00 P. M.  
LUGAR: COMISARIA DE FAMILIA DE GUATAQUI CUND

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

La señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.204.561 de Bogotá D.C, de edad 31 años, estado civil: unión libre, de ocupación: ama de casa, de educación: Quinto de Primaria EPS: Ecoopsos, dirección de residencia: Barrio el centro del Municipio de Guataquí, teléfono móvil: 3135253681.

El señor **JAVIER RIVEROS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.408.562 de Bogotá D.C, de edad 56 años, estado civil: Casado, de ocupación: conductor, de educación: Bachiller Académico EPS: Famisanar, dirección de residencia: Calle 161 #7F 44 Barrio San Cristóbal Norte, teléfono móvil: 3133922297, le otorga poder a la abogada **LINA SILVANA MONGUI MILA** identificada con la C.C. No.52.718.702 de Bogotá, tarjeta profesional 176425 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien acepta el poder expresamente. En virtud del artículo 77 del código General del Proceso se le reconoce personería jurídica.

Que el día 6 de julio de 2021, este despacho realizó audiencia de conciliación de Custodia con el señor **JAVIER RIVEROS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.562 de Bogotá D.C y la señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.014.204.561 de Bogotá D.C, en calidad de progenitora del menor **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA** identificado con el NUIP. 1.069.832.771, de 5 años de edad, donde se

1

Carrera 2ª No. 5-29 y/o Calle 6ª No. 2-02 Barrio Centro

Teléfonos: 310 776 9678 – 320 840 5869

[alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@guataqui-cundinamarca.gov.co)





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal



le otorgo la custodia provisional a su progenitora señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**.

El día 08 de Julio de 2021, el señor **JAVIER RIVEROS ROA** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación y/o nulidad del acta de conciliación, lo anterior teniendo en cuenta que no está establecido el derecho de alimentos del NNA **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA**.

El día 13 de julio de 2021, mediante resolución No. 008 de 2021, se resuelve el recurso de reposición contra la audiencia de conciliación No.011 de julio 6 de 2021, concediendo el recurso por parte de esta comisaria y fijando fecha y hora para realizar nueva audiencia de conciliación de custodia provisional, alimentos, regulación de visitas, salud, educación, vestuario y recreación para el día 26 de julio de 2021 a las dos (02:00 p.m.)

La presente audiencia de conciliación es iniciada y dirigida por la Comisaria de Familia Encargada Dra. **CLAUDIA PATRICIA RIOS JIMENEZ** identificada con C.C. No.39.568.306 de Girardot, con Tarjeta Profesional No. 151.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en compañía de la psicóloga de la comisaria la Dra **GINA YULIETH RICARDO MORA** identificada con número de CC. No. 39.579.566, Egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia de Girardot-Cundinamarca, con Tarjeta Profesional No. 109464.

Una vez instalada la Audiencia por la Comisaria de Familia se les exhortó a las partes para que expusieran sus puntos de vista con miras a obtener mayor claridad sobre los hechos materia del acuerdo a conciliar, como también para que expusieran fórmulas de arreglo, explicándoles por parte de la suscrita funcionaria los beneficios de las Audiencias de Conciliación, así como las ventajas sociales, familiares y jurídicas que reportan estos actos e inicia la presente audiencia dando la palabra a la abogada **LINA SILVANA MONGUI MILA** apoderada del señor **JAVIER RIVEROS ROA** quien manifiesta: que su cliente solicita la custodia de su hijo en pro a la garantía de los derechos del niño, en especial su derecho a la salud (desnutrición crónica) documento que reposa a folio 81 dentro del proceso iniciado por esta comisaria y para sacarlo del contexto de violencia intrafamiliar, aunado a los hechos de ejercicio arbitrario de la custodia en los cuales puso en riesgo la integridad del niño, prohibición de las visitas físicas, telefónicas, durante el mes de junio de 2021, un derecho fundamental para con padre que no convive.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal



Se le concede el uso de la palabra al señor **JAVIER RIVEROS ROA** quien manifiesta: quiero la custodia de mi hijo en razón a motivos de salud, para hacerle sus tratamientos en la Ciudad de Bogotá.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada y el progenitor del menor se le concede la palabra a la señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**, manifiesta: no estoy de acuerdo en otorgar la custodia de mi hijo, porque prácticamente lo he tenido desde que nació, nunca ha presentado desnutrición, siempre ha estado en los programas del bienestar, según lo que me dijo el médico el día 14 de julio de 2021, el niño está bien, según documento que aporta la progenitora del menor de la clínica Dumian medical S.A.S de la Ciudad de Girardot.

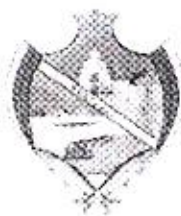
Por lo anterior, la Comisaria de Familia Encargada, entiende que **NO EXISTE ANIMO CONCILIATORIO ENTRE LAS PARTES** en materia de **CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS** y demás derechos a favor del niño **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA** identificado con el NUIP. 1.069.832.771, de 5 años de edad, por lo tanto, declara **FRACASADA** la Audiencia de Conciliación en este aspecto, y se le informa a la parte Citante que queda en libertad de solicitar la **CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS** a favor de su hijo **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca o ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Girardot Cundinamarca (Reparto). Agotando por parte de esta Comisaria el requisito de **PROCEDIBILIDAD**.

Sin embargo, y con el fin de garantizar y proteger los derechos del niño **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA** y al ser declarada **FRACASADA** esta audiencia por no haber llegado a ningún acuerdo las partes, la Comisaria de Familia ordena una medida provisional de custodia del menor a la señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CUSTODIA.** La Custodia provisional y cuidado personal del menor **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA** identificado con NUIP. 1.069.832.771 de 05 años de edad, continuará siendo ejercida por su madre la señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.014.204.561 de Bogotá D.C, y su lugar de residencia será el barrio el Centro del Municipio de Guataquí - Cundinamarca, sin que esto signifique pérdida de derechos y obligaciones por parte de su progenitor señor **JAVIER RIVEROS ROA**, hasta que





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal



el Juez determine a quien le otorgará los derechos de la custodia provisional del niño **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA**, toda vez que en esta audiencia no hubo acuerdo conciliatorio por parte de los progenitores del menor.

**SEGUNDO. REGULACION DE VISITAS.** Al no haber acuerdo conciliatorio entre las partes esta Comisaria regula e impone las visitas a favor del señor **JAVIER RIVEROS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.408.562 de Bogotá D.C, el cual tendrá derecho a visitar, recrear y compartir con su hijo **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA**, dos fines de semana cada mes, cada 15 días los días viernes en horas de la tarde hasta el domingo o lunes si es festivo, lo recogerá en la residencia de la madre ubicada en el barrio centro y lo reintegrará a la residencia terminados los días de visita, a la residencia de la madre señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA** o cualquier día que el padre tenga tiempo disponible para compartir con el, en fechas especiales y vacaciones podrá compartir de la siguiente forma en:

**SEMANA SANTA:** El padre podrá compartir con el niño cuatro (4) días y tres (3) días con la madre.

**VACACIONES:** Del primero (1) hasta el 25 de diciembre de 2021 podrá compartir con el **PADRE**, compartiendo la fecha de navidad, de manera alterna cada año, y del 26 de diciembre hasta el 14 de enero con su progenitora. Y el día 15 de enero de cada año podrá compartir con su progenitor hasta que entre de nuevo a estudiar.

**CUMPLEAÑOS DEL NIÑO:** Con cada padre de manera alterna.

**DIA DE LA MADRE:** En esta fecha el niño compartirá con la madre señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**

**DIA DEL PADRE:** En esta fecha el niño compartirá con el padre señor **JAVIER RIVEROS ROA**.

Este régimen de visitas podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

**PARAGRAFO:** estas visitas se regirán hasta tanto no tome decisión contraria o diferente el juez que conozca del proceso ya que no fue posible conciliar de mutuo acuerdo por los progenitores del menor en esta comisaría. Las visitas se regirán por las siguientes reglas: no podrán interferir en el proceso educativo, no se realizarán en estado de embriaguez ni bajo el efecto de ninguna sustancia psicoactiva o psicotrópica, ni a altas horas de la noche y los comparecientes se comprometen a



7/



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal



respetarse mutuamente y a no hablar mal el uno del otro frente al menor, ni tampoco permitir que los familiares cercanos hablen mal de los padres delante del menor.

**TERCERO. ALIMENTOS. CUOTA ALIMENTARIA.** Al no haber acuerdo conciliatorio entre las partes esta Comisaria regula e impone, al señor **JAVIER RIVEROS ROA**, aportará por concepto de cuota alimentaria a favor de su hijo **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA**, de 5 años de edad, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), los cuáles serán cancelados de CIEN MIL PESOS quincenales, la cuota se entregará a la señora **YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA**, estos pagos se podrán hacer por intermedio de empresa de giros que tenga oficina en el municipio de residencia del menor, el cumplimiento de esta cuota deberá hacerse a partir del mes de agosto del 2021. Hasta tanto el Juez que conozca del proceso le otorgue la custodia, alimentos, y otros a algunos de sus dos progenitores.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El valor acordado en el punto tercero de la presente acta, por voluntad de las partes se incrementará a partir del primero (01) de enero de cada año y así sucesivamente con el mismo porcentaje que el Gobierno Nacional le incrementa al salario mínimo legal.

**CUARTO.SALUD.** Al no haber acuerdo conciliatorio entre las partes esta Comisaria regula e impone, que los gastos de salud del menor **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA**, de 5 años de edad, se asumirán por partes iguales en lo que no sea cubierto por el seguro médico, que en la actualidad es la entidad ECOOPSOS.

**QUINTO. EDUCACION.** Al no haber acuerdo conciliatorio entre las partes esta Comisaria regula e impone, que los gastos de educación del menor **JIMY SAMUEL RIVEROS ESPINOSA**, de 5 años de edad, será asumido por sus progenitores por partes iguales, es decir, la matrícula, uniformes y útiles escolares, al comienzo del año o cuando la institución educativa en que se encuentre lo requiera.

**SEXTO. VESTUARIO.** Al no haber acuerdo conciliatorio entre las partes esta Comisaria regula e impone, tres (3) mudas de ropa completas al año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS cada una, las cuales serán entregadas una en el mes de Marzo, otra en el mes de Julio, y la otra en el mes de Noviembre.

Para constancia se firma, a los veintiséis (26) días del mes de Julio de 2021, por quienes asistieron.


Las partes:







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Departamento de Cundinamarca  
Alcaldía Municipal




  
JAVIER RIVEROS ROA  
C.C. No. 80.408.562 de Bogotá D.C

*81*  
  
YASMIN ESPINOSA BOCANEGRA  
C.C. N°.1.014.204.561 de Bogotá D.C.

  
LINA SILVANA MONGUI MILA  
Apoderada  
C.C. No.52.718.702 de Bogotá  
T.P No. 176425 CSJ

La Comisaria de Familia,

  
CLAUDIA PATRICIA RÍOS JIMENEZ  
Comisaria de Familia (E)  
Guataquí Cundinamarca

  
GINA YULIETH RICARDO MORA  
Psicóloga